



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 106

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adicionan** las fracciones XXXIII quinquies y XXXIII sexies al artículo 8; y la fracción IV bis al artículo 16, todos ellos de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Prohibición y conductas...

Artículo 8. Queda prohibida toda...

Se presume que...

I. a XXXIII quater. ...

XXXIII quinquies. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de permanencia o ascenso al empleo, por razones de embarazo, maternidad y lactancia;

XXXIII sexies. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas por su orientación sexual o identidad de género a los establecimientos públicos; y

XXXIV. Incurrir en cualquier...

Integrantes del...

Artículo 16. El Consejo estará...

I. a IV. ...

IV bis. La persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

V. a XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2

Cuando la persona...

Los integrantes a...

Por cada integrante...»

TRANSITORIO

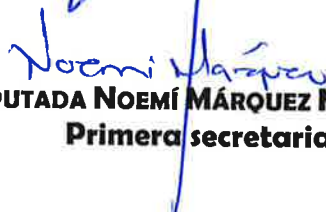
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 20 DE NOVIEMBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria